PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003

LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Andrés Manuel López Obrador, **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-** III LEGISLATURA**)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA

D E C R E T A :

LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1. Esta Ley establece los criterios de economía y austeridad que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría General del Distrito Federal interpretará y vigilará su debida observancia.

ARTÍCULO 2. El sueldo neto que recibirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrá ser mayor a 54 veces el salario mínimo mensual vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; los Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales o puestos homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo remuneraciones no mayores a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.

Ningún servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal podrá percibir remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 3. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4. Solamente contarán con Secretario Particular el Jefe de Gobierno, los Secretarios y los Subsecretarios o puestos homólogos.

Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 5. El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo el Gobierno Central del Distrito Federal, no podrá rebasar el 0.30 por ciento del total del Presupuesto de Egresos autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el decreto correspondiente.

ARTÍCULO 6. Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse si tienen, al menos, seis años de uso y las unidades que se adquieran no podrán costar más de 110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 7. Sólo se podrá autorizar un viaje oficial anual al extranjero por dependencia.

ARTÍCULO 8. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder a los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

ARTÍCULO 9. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en falta grave.

La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2004.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA, PRESIDENTA SECRETARIA, DIP. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JENNY SALTIEL COHEN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, ESA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, ENRIQUE SEMO CALEV.- FIRMA.**